

RECOMENDACIÓN:	4/2007
EXP.	CDHDF/122/05/XOCH/P2930.000 y acumulados
PETICIONARIO:	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL (Con fundamento en los artículos 3, 17 fracción II, inciso a; 22 fracción IX y XVI, 24 fracción II y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como 75 y 97 fracciones I, II y IV de su Reglamento Interno, este Organismo inició de oficio la presente investigación.)
AGRAVIADOS:	INTERNOS DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS VARONIL SUR, NORTE Y ORIENTE Y DE LA PENITENCIARIA, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL.
AUTORIDAD RESPONSABLE:	SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CASO:	VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.
DERECHOS HUMANOS VIOLADOS:	1. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD a. ABSTENCIÓN U OMISIÓN DE BRINDAR UNA ADECUADA PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 16 de marzo de 2007, visto el estado que guarda el expediente de queja citado al rubro y sus acumulados, y toda vez que ha concluido la investigación del caso en el que se acreditó violación a derechos humanos, la Primera Visitaduría General formuló el proyecto de Recomendación, previamente aprobado por el suscrito, en términos de lo establecido por los artículos 3, 17 fracciones I, II y IV; 24 fracción IV; 46, 47, 48 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como en los artículos 136, 137 y 138 de su Reglamento Interno.

De conformidad con los artículos 15 fracción I y 23 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7 fracción I, apartado A, numeral 2 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal la presente Recomendación se dirige al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en razón de que le corresponde la coordinación de reclusorios y centros de readaptación social.

Es necesario señalar que de conformidad con el artículo 5º de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 80 de su Reglamento Interno, en el cuerpo de esta Recomendación se han omitido los nombres de los agraviados —hoy occisos— y peticionarios, toda vez que existe solicitud expresa de reserva por parte de éstos o bien porque no fue posible localizarlos en el domicilio proporcionado a este Organismo, y por ello, no se tuvo autorización expresa para mencionarlos en el presente documento, evitando de esta manera, que la publicidad que se genere de la presente Recomendación pueda repercutir en daño o perjuicio hacia las familias de los agraviados, en un sentido irrestricto de respeto al derecho a la intimidad y el principio de confidencialidad.

También se destaca que en la presente Recomendación se omitirá diversa información recabada, a la que se le dio el carácter de confidencial, por relacionarse con cuestiones de seguridad institucional de los Centros de Reclusión.

En observancia a lo previsto por el artículo 139 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se procede a dar cumplimiento a los siguientes rubros:

1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS. EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE CDHDF/122/05/XOCH/P2930.000

1.1. El 2 de mayo de 2005, se recibió llamada telefónica de una persona que manifestó, lo siguiente:

...ocurrió un homicidio en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Sur... manejándose como versión oficial... que el citado interno se privó por sí solo de la vida; hechos que se investigan en la averiguación previa... FXH/XO-1/T2/667/05-04... se tiene conocimiento, que de los hechos ocurridos... un interno... señaló al interno... como responsable del fallecimiento...

A la presente queja se agregó la información relativa a una nota publicada en La Crónica de Hoy, en la que se señaló:

Dentro de uno de los dormitorios del Reclusorio Preventivo Sur, fue hallado muerto un interno... Las primeras investigaciones indican que a este preso lo golpearon y luego le enredaron una aguja al cuello, hasta estrangularlo... Las autoridades del centro penitenciario supusieron que se trataba de un suicidio, pero las indagatorias de la PGJDF revelaron que el reo... fue asesinado... En lo que va del año, al menos tres presos han sido asesinados en diferentes cárceles del GDF.¹

EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE CDHDF/121/05/XOCH/P3310.000

1.2. El 18 de mayo de 2005, se recibió en esta Comisión una llamada telefónica, en la que se refirió que:

...interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur... había sido apuñalado por dos internos... ignora si ha recibido atención médica.

1.2.1. El mismo 18 de mayo, se recibió llamada telefónica de una persona quien informó que:

...Vía telefónica su esposo —interno del Reclusorio Preventivo Varonil Sur— le refirió tener temor y estar asustado porque un compañero de estancia, había sido apuñalado y trasladado a la enfermería de dicho Centro. Después de media hora nuevamente recibió llamada de su esposo, quien le informó que su compañero se encontraba muy grave y al parecer sería trasladado al Hospital General Xoco, asimismo le dijo que temía por su integridad ya que le habían negado el acceso a su estancia y no contaba con sus objetos personales. Por lo anterior, se trasladó a dicho reclusorio, sin embargo, no le brindaron ningún tipo de información. Posteriormente, su cónyuge señaló que su compañero había fallecido...

1.2.2. Por lo anterior, el mismo día, mediante los oficios Q/3890-05 y Q/3891-05 se solicitó al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur y al Director General de Urgencias y Servicios Médicos de Administración de Justicia del Distrito Federal respectivamente, diversas medidas precautorias a favor del interno herido.

1.2.3. En atención a las solicitudes señaladas, mediante oficio STDH/3467/05 de 18 de mayo de 2005, la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal informó a este Organismo que el interno fue agredido a puñaladas por otros internos y que éste falleció cuando se le brindaba atención médica. Por estos hechos, se inició la averiguación previa FXH/XO-1T1/00800/05-05.

EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE CDHDF/121/05/XOCH/P5666.000

1.3. El 12 de agosto de 2005, esta Comisión inició el procedimiento de investigación de oficio, con motivo de una nota publicada en el periódico La Prensa, misma que apunta:

...interno del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, murió alrededor de la medianoche... en el Hospital Xoco luego de participar en una riña colectiva en el interior del penal. Al reo que aún no tenía sentencia le clavaron una punta metálica en el cuello y en el abdomen... En el enfrentamiento participaron al menos cinco internos; sin embargo, uno de ellos... llevó la peor parte. Los informes médicos indican que una punta metálica le provocó dos heridas que derivaron en una hemorragia, la cual no pudo ser detenida.²

EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE CDHDF/121/05/IZTP/P6362.000

1.4. El 8 de septiembre de 2005, la Comisión inició la investigación de oficio, con motivo de una nota publicada en el periódico La Crónica de Hoy, la cual señala:

...le falta una pierna. Y está encerrado en una zona de alta seguridad del penal de Santa Martha Acatitla. Pero nada de eso fue impedimento para que apuñalara en 20 ocasiones a un reo con el que tenía problemas... Los celadores del penal llegaron demasiado tarde al lugar en el que se suscitó la agresión. Para cuando intentaron salvar a..., éste ya se había convertido en el reo asesinado número 14 dentro de los reclusorios locales... En la averiguación previa IZP9/3173/05-09 se detalla que esa mañana... un interno al que le faltaba la pierna derecha, le pidió a... le comprara un jugo. Y para ello le entregó un billete de 100 pesos. Pasó el tiempo y el hombre no regresó con el encargo. Cuando... fue a buscarlo, éste se negó a regresarle el dinero y dijo que si lo seguía molestando le cortaría la otra pierna... no hizo nada en el momento por ser día de visita; sin embargo, esperó a que... fuera a su celda... para atacarlo ahí. Los reportes del Servicio Médico Forense indican que... recibió 20 puñaladas en diferentes partes del cuerpo con una varilla que medía 15 centímetros de largo. ³

EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE CDHDF/121/05/GAM/P6950.000

1.5. El 30 de septiembre de 2005, esta Comisión inició el procedimiento de investigación de oficio, con motivo de la publicación de una nota en Diario Monitor, en la que se informó:

Los homicidios dentro de los penales del Distrito Federal continúan. Ayer fue apuñalado un interno del Reclusorio Preventivo Norte, con el que suman ya 15 los homicidios registrados en las cárceles del Distrito Federal, el quinto en el mencionado penal. De acuerdo con los primeros reportes de la policía, los hechos ocurrieron paso (sic) el medio día de ayer, cuando se registró una riña... y quien llevó la peor parte fue... quien recibió tres lesiones con una punta metálica que lo privaron de la vida. ⁴

EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE CDHDF/121/05/IZTP/P7346.000

1.6. El 13 de octubre de 2005, esta Comisión inició investigación de oficio, con motivo de una nota publicada en *La Crónica de Hoy* que señaló:

...lo violaron dentro de una cárcel a cargo del Gobierno del Distrito Federal. Y las autoridades penitenciarias nada hicieron para evitarlo. Por eso decidió vengarse... mató a su agresor con 48 puñaladas dentro... del penal de Santa Martha Acatitla. Así, su violador... se convirtió en el reo número 16 que es asesinado dentro de los penales capitalinos en este año. ⁵

EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE CDHDF/121/06/IZTP/P0716.000

1.7. El 2 de febrero de 2006, la Comisión inició la investigación de oficio, con motivo de una nota dada a conocer en el programa radiofónico *Monitor de la Mañana* —conducido por Enrique Muñoz—, respecto a lo siguiente:

Un interno de 40 años de edad, fue apuñalado por otro interno en [el] penal de Santa Martha Acatitla. La víctima fue trasladada al Hospital de la Comunidad Europea donde falleció.

EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE CDHDF/121/06/IZTP/P1594.000

1.8. El 13 de marzo de 2006, esta Comisión, inició el procedimiento de investigación de oficio, con motivo de la publicación de una nota en Diario Monitor que señaló:

Un joven de 24 años fue asesinado de 27 puñaladas dentro del Reclusorio Preventivo Oriente. Las primeras investigaciones revelan que el crimen fue cometido por encargo desde afuera del penal. Los responsables son cinco reos, uno de ellos, el que le asestó las puñaladas, fue integrante de la banda... (secuestradores). De hecho, agentes de la policía judicial capitalina detuvieron ayer a una mujer que fue señalada por los mismos reos como la persona que les pagó para que [lo] privaran de la vida... De pronto un individuo sacó una navaja

tipo 007 (que aparentemente fue introducida al penal mediante alguna dádiva a los custodios), misma con la que [lo] hirió en repetidas ocasiones en el cuerpo... Y aunque la agresión duró algunos minutos, los custodios del penal no pudieron llegar a tiempo para evitar el crimen. No obstante, sí pudieron detener a cinco de los presuntos responsables. Al ser interrogados, cuatro negaron su participación en el homicidio y sólo [uno]... aceptó su responsabilidad. Ante el Ministerio Público [el probable responsable] reveló que fueron contratados por una mujer... para que asesinaran al interno, aunque no reveló los motivos ni la cantidad que iban a cobrar por el "trabajo".⁶

EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE CDHDF/121/06/GAM/P2854.000

1.9. El 10 de mayo de 2006, la Comisión inició el procedimiento de investigación de oficio con motivo de una nota radiofónica dada a conocer en el programa *Monitor de la Mañana* —conducido por José Gutiérrez Vivó—, respecto a lo siguiente:

Durante esta madrugada [un] interno... fue encontrado muerto en uno de los pasillos del Reclusorio Norte... sus familiares fueron notificados que se indagará si fue suicidio o un homicidio premeditado.

2. PRUEBAS QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES DE QUEJA Y QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS.

Cabe señalar que por economía procesal y atendiendo a lo establecido por el artículo 111 bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a fin de propiciar una investigación congruente y uniforme, se acumularon al expediente que esta señalado en el rubro de esta Recomendación las quejas que tenían como denominador común los mismos hechos y similares agravios, respecto a las mismas autoridades. Lo anterior, en razón de que a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal le corresponde velar por la salvaguarda de todos las personas privadas de su libertad internas en los diferentes Centros de Reclusión del Distrito Federal, sin menoscabo del respeto a las formalidades esenciales del procedimiento de investigación que normativamente le corresponde realizar a esta Institución.

Por lo anterior, se hará referencia a las pruebas de manera general y no en relación con casos específicos.

2.1. Mediante los oficios 2/6359-05 (2 de mayo de 2005), 2/5750-06 (10 de mayo de 2006), 2/7034-05 (18 de mayo de 2005), Q/3891-05 (18 de mayo de 2005) y Q/3890-05 (18 de mayo de 2005) la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, solicitó a la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención Social del Distrito Federal (en los tres primeros casos), a la Dirección General de Urgencias y Servicios Médicos de Administración de Justicia, y al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur respectivamente, diversas medidas precautorias a fin de garantizar la integridad psicofísica de los testigos de los hechos y de los compañeros de estancia de los hoy occisos.

2.1.1. Dicha Secretaría dio respuesta a la solicitud de las medidas precautorias requeridas, mediante los oficios STDH/3467-05 (18 de mayo de 2005), STDH/3497-05 (19 de mayo de 2005) y STDH/2644/06 (15 de mayo de 2006) y ordenó dar vista al agente del Ministerio Público para que iniciara las investigaciones correspondientes, así como para que garantizara la integridad de los internos —testigos— que declararon sobre los hechos.

2.2. Esta Comisión, en términos de los artículos 36 y 37 de su Ley y 106 de su Reglamento Interno solicitó a dicha Secretaría informes detallados con relación a los hechos motivo de las quejas de referencia. Esto, a través de los oficios 2/8557-05 (10 de junio de 2005), 2/18179-05 (8 de diciembre de 2005), 2/18542-05 (20 de diciembre de 2005), 2/11727-06 (9 de febrero de 2006), 2/4886-06 (20 de abril de 2006) y 2/5792-06 (11 de mayo de 2006).

2.2.1 A estas solicitudes de informe la Secretaría Técnica contestó mediante los oficios: STDH/4162/05 (22 de junio de 2005), STDH/0014 (2 de enero de 2006), STDH/1113/06 (16 de febrero de 2006), STDH/3633 (17 de julio de 2006) y STDH/3182 (14 de junio de 2006).

2.3. Entre las respuestas de la Secretaría a la solicitud de informe detallado con relación a los hechos motivo de las quejas de referencia, destaca la siguiente información, que consta en los distintos documentos remitidos (en particular, en los partes informativos elaborados por personal de seguridad y custodia):

2.3.1 En relación con los hechos del expediente de queja CDHDF/122/05/XOCH/P2930.000, se informó que al interno fallecido se le encontró *colgado* en su celda.

2.3.2 En relación con los hechos del expediente de queja CDHDF/121/05/XOCH/P3310.000, se informó que al interno fallecido se le encontró:

...tirado... en las áreas verdes... debido a la falta de alumbrado no se identificaba de momento qué interno era, encontrándose aproximadamente a un metro de la contra barda enfrente de las tiendas y baños generales por lo que pedí el apoyo vía radio transmisor al rondín general...

...no se tiene conocimiento de que el interno en cuestión haya solicitado alguna medida de protección...

2.3.3 En relación con los hechos del expediente de queja CDHDF/121/05/XOCH/P5666.000, se informó que:

...se desvaneció un interno... quien fue agredido físicamente (lesionado), con una navaja 005 ocasionándole una herida de aproximadamente 2 cm., de longitud en la base del cuello del lado derecho... [Falleció] durante una riña...

...no [se] tiene registro alguno en el que conste que el interno en comento haya solicitado protección institucional, razón por la cual no existían medidas de seguridad precautorias...

...Al efectuar las indagatorias se logró ubicar al posible agresor, quien es otro interno... quien al ser revisado se le encontró una punta metálica denominada 005. Al entrevistar al dicho interno manifiesta que discutió con el occiso quitándole la navaja y con la misma lo atacó dándole en el cuello...

2.3.4. En relación con los hechos del expediente de queja CDHDF/121/05/IZTP/P6362.000, al interno fallecido se le encontró en un dormitorio... *en un charco de sangre... otro interno... manifestó que él había sido el que había lesionado al interno...*

2.3.5. En relación con los hechos del expediente de queja CDHDF/121/05/GAM/P6950.000, se informó que:

...varios internos carga[ban] a otro interno, el cual al parecer traía lesiones en el pecho, por lo que se condujo de inmediato al Servicio Médico...

...en ningún momento el interno agredido solicitó protección. ...Un interno... manifestó que el agresor fue otro interno...

2.3.6. En relación con los hechos del expediente de queja CDHDF/121/05/IZTP/P7346.000, se informó que:

...[en una estancia] cerrada en su interior se encontraban dos internos, siendo que uno se encontraba recostado boca arriba en el camarote del lado derecho con huellas de lesiones y rastros de sangre y con los pantalones a la altura de las rodillas y con la trusa color amarilla.. Pidiendo apoyo vía radio solicitando una camilla al servicio médico para realizar una revisión ocular en el interior de la estancia y al pisar una jerga en la entrada de la estancia se sintió un objeto por lo que al revisar dicha jerga de bajo de ésta se encontraba un trozo de solera de aproximadamente 30 cm de largo por 3 cm de ancho con punta y filo en un extremo y en el otro pedazo de plástico transparente enredado como empuñadura, por lo que el agresor también fue llevado al hospital para su certificación... nos dijo que él se defendió por que lo quería violar...

2.3.7. En relación con los hechos del expediente de queja CDHDF/121/06/IZTP/P0716.000, se informó que:

...uno de los interno agredía verbalmente a otro interno... minutos después se observó que desdobló un barrote de su estancia, el cual al parecer ya tenía cortado, agredándose físicamente ambos internos, al separarlos observamos que uno de ellos presentaba una herida en el pecho del lado izquierdo, por lo que fue conducido al Servicio Médico para su atención...

2.3.8. En relación con los hechos del expediente de queja CDHDF/121/06/IZTP/P1594.000, se informó que:

...escuchamos un alboroto y gritos a la vez que provenían del segundo nivel, de inmediato subimos para ver qué sucedía y al llegar... [un] interno... traía una 'punta' en su mano... encontraron tirado en el piso y lesionado, afuera de su estancia a un interno...

2.3.9. En relación con los hechos del expediente de queja CDHDF/121/06/GAM/P2854.000, se informó que:

...Estando de servicio en el Túnel de Juzgados... encontr[ó] el cuerpo de un interno colgado del cuello, con al parecer sus mangas de su sudadera, no presentando (sic) signos vitales de vida, en la reja de [un] Juzgado... el interno, fue solicitado por el Juzgado... para la notificación de apelación de sentencia...

2.4. Asimismo, se solicitó —a través de los oficios: 2/13340-05 (7 de septiembre de 2005), 2/17060-05 (21 de noviembre de 2005), 2/18170-05 (7 de diciembre de 2005), 2/5791-06 (11 de mayo de 2006), 2/7189-05 (20 de mayo de 2005), 2/6968-06 (1 de junio de 2006), 2/7238-06 (9 de junio de 2006), 2/7244-06 (9 de junio de 21006) y 2/7436-06 (15 de junio de 2006)— a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a diversos juzgados del fuero común del Distrito Federal proporcionar a esta Comisión copia certificada de las indagatorias que se hayan iniciado por la muerte de los internos referidos en las quejas motivo de esta recomendación. Se remitieron a este Organismo las siguientes averiguaciones previas:

Registro de averiguación previa	Expediente de la CDHDF
1) FXH/XO-1/T2/667/05-04	CDHDF/122/05/XOCH/P2930.000
2) FXH/XO-1/T2/00800/05-05	CDHDF/122/05/XOCH/P3310.000
3) FBJ/BJ-4/T1/1829/05-05	CDHDF/121/05/XOCH/P5666.000
4) IZP-9/T3/3179/05-09	CDHDF/121/05/IZTP/P6362.000
5) FGAM/GAM-1/T3/1494/05-09	CDHDF/121/05/GAM/P6950.000
6) FIZP/IZP-4/T3/3711/05-10	CDHDF/121/05/IZTP/P7346.000
7) IZP/9T2/414/06-01	CDHDF/121/06/IZTP/P0716.000
8) FIZP/IZP-8/T1/449/06-03	CDHDF/121/06/IZTP/P1594.000
9) GAM-1/T1/7118/06-05	CDHDF/121/06/GAM/P2854.000

2.5. Con la finalidad de integrar debidamente el expediente de queja y de recabar mayores elementos para la investigación, como consta en actas circunstanciadas de diferentes fechas, personal de esta Comisión se constituyó en el interior de los Reclusorios Preventivos Varonil Norte, Sur y Oriente; así como de la Penitenciaría del Distrito Federal, donde se llevaron a cabo inspecciones oculares en los lugares donde sucedieron los hechos. De dichas inspecciones, destaca lo siguiente:

2.5.1. Respecto al expediente CDHDF/122/05/XOCH/P2930.000, el acta circunstanciada de 19 de mayo de 2005, hace constar, entre otros datos, que:

Ninguno de los internos —a quienes se intentó entrevistar— quiso proporcionar información respecto al homicidio, sólo informaron que el interno fue encontrado amarrado con una agujeta en el cuello a los barrotes de la estancia.

2.5.2. En relación con el expediente CDHDF/122/05/XOCH/P3310.000, el acta circunstanciada de 19 de mayo de 2005, hace constar, entre otra información, lo siguiente:

En el marco de esta visita se entrevistó a un elemento de seguridad y custodia —quien se reservó el derecho a proporcionar su nombre— que informó que si bien se presume que el incidente ocurrió en los jardines del dormitorio, lo cierto es que no se tiene conocimiento con exactitud del lugar en el que el hoy occiso fue agredido, es decir, si fue dentro o en las áreas verdes del dormitorio.

2.5.3. Por lo que hace al expediente CDHDF/121/05/XOCH/P5666.000, en acta circunstanciada de 14 de noviembre de 2005, se hace constar, sustancialmente, que:

Se entrevistó a un interno, quien mencionó ser familiar del hoy occiso, refirió que éste no se drogaba y que al parecer su agresor le debía dinero, agregó que éste tenía aproximadamente 8 meses de haber ingresado al reclusorio y fue día de visita y al subir de la visita, su familiar se encontraba sentado en el kilómetro y le invitó algo de comer, que él regresó a su dormitorio y al terminar de comer otro interno le avisó que su familiar había sido lesionado, por lo que al salir de su dormitorio se percató que éste era trasladado en un carrito que se usa para transportar el rancho, por personal de seguridad y custodia y otros internos al Servicio Médico del lugar, posteriormente su hermano fue llevado al Hospital General de Xoco.

Asimismo en esos momentos se presentó un interno, quien informó haber presenciado cuando el interno fue lesionado, mismo que se encontraba leyendo una revista sentado en el kilómetro, toda vez que él estaba enfrente de éste en la cancha de basketball, cuando vio otro interno acercársele y con una navaja lo lesionó en el cuello y ya herido camino hacia el dormitorio y en la puerta se desvaneció.

2.5.4. En el acta circunstanciada de 16 de noviembre de 2005, que obra en el expediente CDHDF/121/05/IZTP/P6362.000, no se hizo constar información adicional relevante a la investigación de los hechos.

2.5.5. En el acta circunstanciada de 7 de diciembre de 2005, que obra en el expediente CDHDF/121/05/GAM/P6950.000, no se hizo constar información adicional relevante a la investigación de los hechos.

2.5.6. En el acta circunstanciada de 7 de diciembre de 2005, que obra en el expediente CDHDF/121/05/IZTP/P7346.000, no se hizo constar información adicional relevante a la investigación de los hechos.

2.5.7. En el acta circunstanciada de 22 de febrero de 2006, dentro del expediente CDHDF/121/06/IZTP/P0716.000, no se hizo constar información adicional relevante a la investigación de los hechos.

2.5.8. Respecto al expediente CDHDF/121/06/IZTP/P1594.000, en el acta circunstanciada de 2 de junio de 2006, no se hizo constar información adicional relevante a la investigación de los hechos.

2.5.9. En el acta circunstanciada de 2 de junio de 2006, que corre agregada al expediente de queja CDHDF/121/06/GAM/P2854.000, no se hizo constar información adicional relevante a la investigación de los hechos.

2.6. En particular, como se señaló en las actas circunstanciadas referidas anteriormente, se entrevistó a posibles testigos de los hechos, quienes en su mayoría manifestaron que no se percataron de cómo sucedieron los mismos, con excepción de 2 casos: el primero respecto al Reclusorio Preventivo Varonil Sur donde el interno... manifestó que sí se percató cuando un interno lesionó en el cuello con una navaja a otro interno que se encontraba en el kilómetro cerca de un dormitorio.

En el segundo caso, un interno del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, manifestó a personal de esta Comisión que él presenció cuando otro interno le aplicó una llave china al agraviado por deudas de droga; sin embargo, pretendió que pareciera un suicidio al sujetar a dicho interno con unas agujetas en el cuello en los barrotes de su estancia, agregando que los hechos sucedieron en la noche y que personal de seguridad y custodia de guardia no se percató de los mismos.

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

3.1. Las investigaciones realizadas por la Comisión, dieron como resultado la convicción de que en los diversos centros de reclusión del Distrito Federal —Reclusorios Preventivos Varonil Norte, Sur, Oriente y en la Penitenciaría—, perdieron la vida 9 internos a consecuencia de riñas entre internos y un suicidio. Las quejas investigadas se iniciaron con motivo de la presunta, hoy acreditada, violación a los derechos humanos de algunos reclusos con motivo del incumplimiento al deber de vigilancia y prevención por parte de las autoridades, quienes por imperativo de la Ley están obligadas a brindar y garantizar el orden, control y seguridad de los internos, así como el respeto de sus derechos en todo momento. De acuerdo a la información recabada, la falta de seguridad y control en los centros de reclusión se encuentra relacionada, entre otras causas, con la insuficiencia del personal de seguridad y custodia y del servicio prestado por éste, así como con la sobrepoblación de los Centros de Reclusión.⁷

3.2. Este Organismo tiene la convicción de que es ineludible que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal implemente las estrategias y mecanismos que sean necesarios para garantizar de forma permanente los derechos humanos de la población penitenciaria de la ciudad de México. Esto, con el objetivo primordial de que el Estado por conducto de la autoridad responsable cumpla con el deber de prevenir la violación de las garantías fundamentales y con ello, se evite un daño irreversible.

3.3. Es importante destacar que la Comisión no cuenta con elementos suficientes para imputar de manera específica a personal de seguridad y custodia —por la comisión u omisión de conductas— responsabilidad en los sucesos acontecidos; sin embargo, sí tiene elementos para determinar que al no contar con el personal necesario y/o una organización adecuada para garantizar el orden y la seguridad al interior de los centros penitenciarios la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, incumplió su obligación de preservar la seguridad e integridad psicofísica de los internos.

3.4. Considerando lo anterior, resulta apremiante la adopción de políticas públicas eficaces y eficientes orientadas a garantizar la seguridad, el orden y control al interior de los diversos centros de readaptación social del Distrito Federal. Es importante señalar que la violación de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad ha sido materia de la Recomendación 7/2004 —dirigida al Director General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal— emitida por esta Comisión, en la que se documentó la violación al derecho humano de seguridad personal de los reclusos, en conexidad con el derecho a la vida y a la integridad personal, como resultado del incumplimiento al deber de vigilancia y prevención por parte de la autoridad responsable.

En la Recomendación 7/2004 se emitieron los siguientes puntos recomendatorios:

PRIMERO.- Se realice un estudio técnico y presupuestal en el que se determine la necesidad real del personal de seguridad y custodia que se requiere en los distintos reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, considerando los siguientes rubros:

- 1. Número de internos por reclusorio y centro de readaptación social.*
- 2. Áreas de clasificación de los internos dentro de los reclusorios.*
- 3. Las características de cada área.*
- 4. Las diligencias de carácter judicial, administrativas y médicas que se realizan de forma cotidiana.*

SEGUNDO.- Con base en el resultado del estudio antes citado, de ser posible, se realice una extensión en el Proyecto de Presupuesto Anual 2005 de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, una partida en que se señale la necesidad de incrementar el número de personal de seguridad y custodia en los distintos reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal para lo cual se solicita que esta propuesta se ponga a consideración de los titulares de la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Finanzas ambas del Distrito Federal, y en su caso, se someta a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Se elabore un manual sobre el perfil de puesto del personal de seguridad y custodia en los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, en el cual se determinen los requisitos indispensables para aspirar al puesto.

CUARTO.- Que tanto el personal de seguridad y custodia existente como el de nuevo ingreso, reciba la instrucción adecuada y suficiente que lo capacite para desempeñar de manera eficaz sus funciones, especialmente para garantizar la seguridad y orden en los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal. Asimismo, se haga una revisión y evaluación de los planes de estudio actuales del Instituto de Capacitación Penitenciaria por parte de alguna institución acreditada que determine la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, a fin de que cumplan con los requerimientos de capacitación del personal que labora en las diferentes áreas de los reclusorios y en los que se incluya mayor número de módulos con materias sobre derechos humanos.

QUINTO.- Se cree una Unidad Interna de Protección Civil, se programe periódicamente la revisión de equipos de comunicación, armamento y extinguidores y se impartan cursos de protección civil a custodios e internos de los distintos reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, con la colaboración de la

Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal. Asimismo, se elaboren los manuales de organización y procedimientos respectivos.

SEXO.- Se realicen las acciones necesarias para garantizar, en la medida de lo posible, que en los dormitorios de máxima seguridad se realice una vigilancia más estricta que evite la realización de actos como los que han sido materia de esta Recomendación.

SÉPTIMO.- Se organice y distribuya de forma más óptima, al personal de seguridad y custodia con el que se cuenta en la actualidad en los distintos reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, a efecto de que se eviten actos como los investigados en la presente Recomendación, informando de ello a esta Comisión.

OCTAVO.- Se elabore un diagnóstico sobre los programas de readaptación social que tiene implementados en la actualidad la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, a efecto de que se determinen las medidas urgentes a corto, mediano y largo plazo necesarias para que se garantice el derecho a la readaptación social, basada en la educación, capacitación para el trabajo y fuentes de trabajo.

NOVENO.- Se inicien las acciones necesarias para implementar el Servicio Civil de Carrera de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Como puntos de la reparación del daño, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal presentará a este organismo, las medidas de prevención que se adoptarán para garantizar la no repetición de los actos violatorios a derechos humanos como los que son materia de esta Recomendación y proporcionará al ... interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, por todo el tiempo que resulte ser necesario para su reestablecimiento, la atención médica y psicológica, oportuna e integral, acorde con su estado emocional y de salud.

Cabe mencionar que, a la fecha, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión ha considerado atendidos los puntos primero, cuarto, sexto y séptimo. En tanto no se cumplan los puntos recomendatorios restantes, es necesario instrumentar otras medidas para evitar que sigan sucediendo hechos violentos, como los descritos en el presente documento ya que, hasta ahora, no ha sido posible eliminarlos en su totalidad.

4. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN SOPORTE DE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN.

4.1. Del análisis de los hechos y pruebas que conforman el cuerpo de la presente Recomendación, esta Comisión advierte un incumplimiento a las obligaciones positivas del Estado de respetar y proteger los derechos de las personas privadas de su libertad, esto, al omitir dar una adecuada protección a la integridad física de los internos.

4.2. En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal surte su competencia al emitir la presente Recomendación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 17 y 46 de su Ley; así como 4 de su Reglamento Interno, mismos que establecen que este Organismo puede conocer de actos u omisiones que vulneren derechos humanos y que sean imputados a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal, no sólo en los términos establecidos en la norma interna sino en los instrumentos internacionales que norman nuestros criterios de actuación.

4.3. Esta obligación encuentra sustento en la resolución A/RES/48/134 del 20 de diciembre de 1993, denominada Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos – *Principios de París*—, resolución que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (apartado A, punto 3, inciso b).

4.4. Por ello, del análisis y valoración de las pruebas recabadas, esta Comisión llega a la convicción de la violación a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, al omitir dar una adecuada protección a la integridad física de los internos. Al respecto, es necesario establecer que corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del

Distrito Federal, la observancia de los ordenamientos e instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales establecidos en materia penitenciaria, los cuales conllevan el respeto a los derechos humanos de la población interna.

En este sentido, existen instrumentos jurídicos internacionales que consagran la obligación del Estado de evitar actos que violen derechos humanos de las personas reclusas, los cuales, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son Ley Suprema. Lo anterior también se ratifica con la tesis núm. LXXVII/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha interpretado la prelación jerárquica de la Ley Suprema, ubicando a los tratados internacionales por encima de las leyes federales.

4.4.1. Por lo expuesto e investigado, este Organismo considera que en los casos materia de esta Recomendación, la autoridad responsable dejó de observar los ordenamientos jurídicos siguientes:

4.4.1.1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica"⁸, que establece en los artículos 1, 4, 5, y 7, la obligación de los Estados de respetar los derechos a la integridad personal, a la vida.

4.4.1.2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹ que consagra en su artículo 10 el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; asimismo, establece el derecho a la vida y a la seguridad personal.

4.4.1.3. Por otra parte, el "Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión"¹⁰ y los "Principios básicos para el tratamiento de los reclusos"¹¹ que establecen que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad y valor inherentes al ser humano.

4.4.1.4. Por último, de forma ilustrativa, orientó el criterio de esta Comisión, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley¹², el cual establece que estos funcionarios respetarán la Ley y el presente Código y harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

4.4.1.5. Asimismo, el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal —el cual regula el sistema de reclusorios en el Distrito Federal— establece que la organización y funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, entre otros.

En su texto, dicho ordenamiento legal señala que... *el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las instituciones de reclusión, sin imponer más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimientos y su eficaz funcionamiento. Asimismo, establece que el sistema de tratamiento que se imparta a los internos, debe complementarse con las medidas de vigilancia que serán establecidas por el servicio de Seguridad y Custodia.*

4.5. Por otra parte, específicamente señala qué medidas de seguridad deben de implementarse en los centros penitenciarios para mejorar la seguridad en los mismos, entre éstas destacan: los dispositivos de seguridad que se establecerán en el reclusorio tanto en el exterior como en el interior, la custodia debe ser la adecuada en las diversas áreas donde los internos conviven, esto, a través de una constante comunicación que permita mantener el orden, la disciplina, la observancia de un trato amable, justo y respetuoso con los internos y sus familiares.

4.6. Por ello, se advierte que es facultad y obligación de los servidores públicos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal evitar que se cometan hechos de violencia al interior de los reclusorios y centros de readaptación social, a través de los cuales se atente contra la vida, integridad psicofísica y seguridad personal de las personas que se encuentran reclusas. El derecho a la vida implica una extensión al derecho a la seguridad e integridad física y moral, no hay una línea clara y divisoria entre los tres derechos ya que tienen una conexión íntima, esencial y necesaria, por ello, no es posible desvincularlos.

4.7. La violación a los derechos de seguridad personal e integridad personal tiene consecuencias graves y lamentables, en principio, porque la incidencia de violaciones a estos derechos es muy alta y frecuente lo cual, como ya se indicó anteriormente, conllevó a que este Organismo, en su momento, emitiera una Recomendación al respecto; sin embargo, a pesar de haberse

acreditado la falta de medidas aplicadas por la autoridad para garantizar a la población penitenciaria su derecho a la integridad psicofísica y aún cuando este Organismo solicitó la aplicación de los puntos recomendatorios antes citados, los índices de violencia en los centros de reclusión continúan. Además, esta violación sistemática y reiterada a los derechos humanos ya mencionados puede traducirse en una omisión grave por parte de la autoridad penitenciaria al no cumplimentar de forma puntual e íntegra los puntos recomendatorios solicitados por este Organismo en la Recomendación 7/2004.

4.8. El ejercicio de los derechos humanos de los internos —derecho a la vida, a la integridad física y seguridad personal— no puede encontrarse condicionado a los escasos recursos humanos y materiales de que dispone la administración penitenciaria para llevar a cabo la contratación de más elementos de seguridad y custodia, lo que podría traducirse en una mayor vigilancia y seguridad para la población penitenciaria. La deficiencia en la eficacia de los cuerpos de seguridad y custodia se refleja en los casos siguientes:

4.8.1. Interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, fue agredido en el kilómetro, cerca de la caseta de vigilancia de un dormitorio. Es importante señalar que el interno que ocasionó la muerte del agraviado señaló que discutió con éste ya que constantemente lo lesionaba y extorsionaba. Los datos antes señalados evidencian las deficiencias en los servicios de vigilancia, donde no se ha evitado que continúen aconteciendo hechos violentos.

4.8.2. Es de resaltar lo señalado por uno de los agresores, el cual indicó que el occiso lo lesionaba y extorsionaba. En este sentido, resulta importante destacar que las medidas disciplinarias que en su momento aplique el Consejo Técnico Interdisciplinario, así como el control y seguimiento de las mismas son vitales para generar un verdadero control interno en los centros de reclusión del Distrito Federal, pues si dicho órgano emite una medida disciplinaria, ésta debe garantizar efectivamente que en lo futuro no se cometan actos violentos como los descritos en este documento.

4.8.3. El caso del interno encontrado ahorcado en el túnel de juzgados del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, denota la inadecuada vigilancia de un área sumamente recurrida por los internos. Resulta urgente que se lleven a cabo las acciones necesarias a fin de que se designe personal de custodia que permanentemente supervise que los internos pasen al juzgado que les corresponda y al terminar su diligencia regresen a sus actividades, evitando hechos tan lamentables como los ya mencionados.

4.8.4. Si bien es cierto la muerte del interno producida por un suicidio no puede ser atribuida directamente a la autoridad penitenciaria, también lo es que la responsabilidad de garantizar la seguridad personal de los internos está a cargo directamente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social por conducto de las Direcciones de cada Centro de Reclusión del Distrito Federal.

4.9. El Estado, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social es garante de la seguridad e integridad personal de los internos. Es evidente que la seguridad y la custodia que impera en la actualidad no garantizan derechos elementales como los ya mencionados, lo que se traduce en un incumplimiento al deber de vigilancia y prevención por parte del personal de Seguridad y Custodia de los diversos reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal. La autoridad penitenciaria a pesar de que tiene la obligación de la guarda y custodia de los internos, así como de conservar la disciplina dentro de los centros de reclusión ha incumplido de manera constante y reiterada con dicha obligación; los hechos de violencia que continúan ocurriendo en el interior de los centros penitenciarios del Distrito Federal son muestra clara y evidente de ello.

5. OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE REPARAR EL DAÑO OCASIONADO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

5.1. Es indudable el derecho de las víctimas de violaciones a derechos humanos a que se les repare el daño causado y a recibir una justa indemnización. Ese derecho está reconocido por diversa legislación.

5.2. En relación con la obligación del Estado de garantizar la reparación del daño por actos cometidos por agentes del Estado, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la responsabilidad objetiva y directa por parte del Estado

5.3. Por su parte la Convención Americana y el Pacto Internacional en sus artículos 63.1 y XXX, respectivamente, establecen la obligación del Estado de reparar las consecuencias de la violación a los derechos de las personas y el pago de una justa indemnización.

5.4. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido criterios que señalan lo siguiente:

El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación. ¹³

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (restitutio in integrum), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral. ¹⁴

5.5. Por lo anterior, como medidas de reparación por las diversas violaciones a los derechos humanos, esa Dirección General deberá identificar y contactar a los familiares de las personas que fallecieron en el interior de los distintos centros de reclusión del Distrito Federal, aludidos en la presente Recomendación, a fin de:

a) Brindarles una disculpa pública; y

b) Otorgarles una indemnización por la violación al derecho a la vida, conforme a lo estipulado en la legislación local competente.

6. FUNDAMENTO DE ESTA COMISIÓN PARA EMITIR LA PRESENTE RECOMENDACIÓN

Independientemente del fundamento sustantivo y adjetivo que ha quedado detallado en el rubro de motivación y fundamentación que soportan la convicción de esta Recomendación y de los artículos 1, 3 y 17 fracción IV, 24 fracción IV, 46, 48 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como de su Reglamento Interno, el suscrito concluyó ésta queja atendiendo a los puntos de la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

PRIMERO: Se elaboren políticas públicas integrales —considerando atender al menos lo siguiente: 1) combatir los poderes informales establecidos en los centros penitenciarios, el tráfico de influencias y la corrupción, 2) evitar se agrave el hacinamiento que aqueja al sistema penitenciario, 3) elevar el nivel de especialización y profesionalización del personal que tiene a su cargo la seguridad de los centros de reclusión, y 4) dignificar las condiciones de vida de los reclusos a través de la mejora del mantenimiento y rehabilitación de las instalaciones— que tengan como premisa fundamental garantizar la seguridad, el orden y control al interior de los Centros de Reclusión. Esto, bajo criterios establecidos desde una perspectiva de los derechos humanos que atienda los estándares internacionales.

Hecho lo anterior, se diseñe un programa de gobierno que permita a través de una serie de indicadores la evaluación en el corto, mediano y largo plazo de las metas fijadas.

SEGUNDO: Se implementen medidas de seguridad concretas que eviten la realización de hechos violentos. De manera enunciativa, se recomiendan las siguientes: que se impida a los internos el uso o tenencia de agujetas, cinturones o similares; que solamente se permitan utensilios de plástico para la ingesta de alimentos; que se impida el uso o tenencia de herramientas en las estancias; que se implementen medidas de seguridad con cámaras de video, detectores de metales y operativos sorpresa que faciliten la detección de armas punzo cortantes en los centros de reclusión del Distrito Federal.

TERCERO: Se realice un censo de los internos sentenciados ejecutoriados que permita identificar su lugar habitual de residencia y/u origen, así como el de sus familiares o las personas que los visitan, para que se elaboren y suscriban los convenios de colaboración necesarios (ya sea con las autoridades penitenciarias federales o estatales) para lograr su traslado a los penales más cercanos a ese lugar de residencia u origen.

CUARTO. Como medida de reparación por las diversas violaciones a los derechos humanos:

a) La autoridad penitenciaria competente brindará a los familiares de las personas que fallecieron en el interior de los distintos centros de reclusión del Distrito Federal, aludidos en la presente Recomendación, una disculpa pública.

b) La autoridad penitenciaria competente contacte con los familiares de las víctimas que posibiliten determinar la reparación del daño conducente derivada de la responsabilidad objetiva de sus servidores públicos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 de su Reglamento Interno, se le hace saber al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique esta Recomendación, para responder si la acepta o no, en el entendido que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que acepte la misma, se le notifica que dispondrá de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Así lo determina y firma:

MTRO. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Notas al pie de página:

¹ VÉASE Carlos Jiménez, "Golpean y estrangulan a preso que ya iba a salir", *La Crónica de Hoy*, 29 de abril de 2005, p. 38.

² VÉASE Noel F. Alvarado, "Interno asesinado en el Reclusorio Sur", *La Prensa*, 11 de agosto de 2005, p. 41.

³ VÉASE Carlos Jiménez, "Apuñalan otro reo; van 14 asesinados en penales del DF", *La Crónica de Hoy*, 7 de septiembre de 2005, p. 16.

⁴ VÉASE Redacción, "Otro interno asesinado en penal capitalino", *Diario Monitor*, 29 de septiembre de 2005, p. 8.

⁵ VÉASE Carlos Jiménez, "Lo violan, apuñala a agresor y nadie del penal interviene", *La Crónica de Hoy*, 13 de octubre de 2005, p. 15.

⁶ VÉASE David Saúl Vela, "Nuevo crimen en un penal", *Diario Monitor*, 8 de marzo de 2006, p. 8A.

⁷ Estos puntos no se desarrollaron en el apartado anterior, por dársele a la información obtenida el trato de confidencial, al relacionarse con cuestiones de seguridad institucionales de los centros de reclusión.

⁸ Aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980, la cual entró en vigor en México el 24 de marzo de 1981.

⁹ Aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, el cual entró en vigor en México el 23 de junio de 1981.

¹⁰ Adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

¹¹ Adoptados y proclamados por la Asamblea General ONU en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

¹² Proclamado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 34/169. Fecha de adopción: 17 de diciembre de 1979.

¹³ *Corte I.D.H., Caso Garrido y Baigorria, Resolución de 31 de enero de 1997, párrs. 16-17.*

¹⁴ *Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez, Indemnización Compensatoria (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 21 de julio de 1989, Serie C No. 7, párrs. 25-26 y Corte I.D.H., Caso Godínez Cruz, Indemnización Compensatoria (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 21 de julio de 1989, Serie C No. 8, párrs. 23-24.*